

A LA GERENCIA DE LA MUGEJU

C/ Marqués del Duero, 4
28071 Madrid



Asunto: Indemnización por incapacidad temporal

En **CSIF** hemos tenido conocimiento a través de varios mutualistas que la mutualidad no abona dicha indemnización cuando la petición no se produce dentro de los tres primeros meses cumplido el 6º mes de baja.

De hecho, se están produciendo denegaciones a través de un documento modelo en el que se hace referencia a ese plazo.

Esta limitación temporal de la solicitud no se encuentra regulada en ninguna norma (arts. 82 al 93 del RD 1026/2011 de 15 de julio (BOE 4 de agosto), circular o instrucción de la Mutualidad lo que afecta a los principios de seguridad jurídica, publicidad de las normas y certeza y vulnera el principio de transparencia y el derecho de los mutualistas a conocer las normas de procedimiento que rigen en la tramitación de sus solicitudes.

Además, según hemos podido saber, esta medida no ha sido tampoco puesta en conocimiento de los consejeros de la Comisión permanente ni de los compromisarios de la Asamblea por lo que cabe deducir que estamos ante una decisión unilateral de esa Gerencia.

Por todo lo anterior, ante lo que consideramos una grave irregularidad, **CSIF** exige que se revoquen de oficio todas las peticiones rechazadas con fundamento en esta limitación y se comunique a los afectados procediendo al abono de las cantidades que correspondan en cada caso.

Que, en el caso de que se quiera establecer esta limitación, se regule respetando los principios de publicidad y transparencia y a través de los mecanismos de producción normativa legalmente establecidos.

En Madrid, a 20 de octubre de 2015.



Fdo. Francisco Lama Peaguda.
Presidente del sector nacional de Justicia de CSIF